



NACIONAL



RESOLUCIÓN 263/2014
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Apruébase el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Del: 24/02/2014; Boletín Oficial 17/03/2014.

VISTO el Expediente N° 246.389/2013 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley 24.449, sus modificatorias y complementarias, y
CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO tramita el Convenio de Cooperación celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo objeto consiste en profundizar la colaboración mutua entre las partes, tendientes a impulsar en forma conjunta políticas e instrumentos necesarios para la mejora en el recupero de los costos incurridos en la atención de personas afectadas por accidentes de tránsito, por parte de los hospitales y/o centros de salud de carácter público.

Que los establecimientos de salud del ámbito público garantizan en todo el país la atención a todos los ciudadanos que lo requieran, sin diferenciación del tipo de cobertura que posean y por lo tanto surge como necesidad fortalecer políticas que disminuyan la brecha de los subsidios cruzados existentes entre los actores del sector salud.

Que en el marco de la función de rectoría del sistema sanitario argentino le corresponde al Ministerio de Salud impulsar el análisis de acciones que permitan mejorar los sistemas de recupero de costo de los distintos hospitales y/o centros de salud de carácter público.

Que los establecimientos públicos, en la mayoría de los casos, constituyen la puerta de entrada al sistema, fundamentalmente en la atención y resolución de problemas críticos de salud.

Que las lesiones y óbitos producidos por accidentes de tránsito tienen una prevalencia elevada, siendo atendidos en establecimientos públicos en forma total o en los primeros cuidados.

Que en la actualidad no se observan niveles significativos de presentaciones de los hospitales y/o centros de salud de carácter público ante las entidades aseguradoras con el objeto de recuperar los gastos incurridos como consecuencia de accidentes de tránsito que involucren vehículos asegurados.

Que surge como oportunidad para mejorar el recupero de costos de los hospitales y/o centros de salud de carácter público, impulsar mecanismos de recupero en virtud de la obligatoriedad del seguro de responsabilidad civil, instituido por la Ley de Tránsito N° 24.449 y las respectivas normativas vigentes provinciales.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION es el organismo nacional que tiene como misión supervisar a las entidades aseguradoras.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD posee una extensa experiencia en la articulación de mecanismos de recupero de costos de los hospitales y/o centros de salud de carácter público, por ser la responsable del mecanismo de débitos vigente del Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a la Seguridad

Social Nacional y la definición junto con el Ministerio de Salud de los aranceles aplicables a dichos débitos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° [1615](#) de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° [1008](#) de fecha 2 de julio de 2012.

Por ello,

La Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en fecha DIECISIETE (17) de diciembre DOS MIL TRECE (2013), de cuyo objeto consiste en profundizar la colaboración mutua entre las partes, tendientes a impulsar en forma conjunta políticas e instrumentos necesarios para la mejora en el recupero de los costos incurridos en la atención de personas afectadas por accidentes de tránsito, por parte de los hospitales y/o centros de salud de carácter público, que forma parte integrante de la presente Resolución y que como Anexo I se incorpora al presente.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Liliana Korenfeld, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA NACION Y LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, en adelante “EL MINISTERIO”, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 1925, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud de la Nación Dr. Juan Luis MANZUR (D.N.I. 20.234.282), por una parte; la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, en adelante “LA SSS”, con domicilio Roque Sáenz Peña N° 530, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por la Sra. Superintendente de Servicios de Salud de la Nación, Liliana KORENFELD (D.N.I. 10.789.403), por otra parte; y por la otra la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante “LA SSN”, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca N° 721, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Sr. Superintendente de Seguros de la Nación, Lic. Juan Antonio BONTEMPO (D.N.I. 21.355.190), considerando:

Que los establecimientos de Salud del ámbito público garantizan en todo el país la atención a todos los ciudadanos que lo requieran sin diferenciación al tipo de cobertura que posean y por lo tanto surge como necesidad el fortalecer políticas que disminuyan la brecha de los subsidios cruzados existentes entre los actores del Sector Salud.

Que en el marco de la función de rectoría del sistema sanitario argentino le corresponde al MINISTERIO impulsar el análisis de acciones que permitan mejorar los sistemas de recupero de costos de los distintos Hospitales y/o Centros de Salud de carácter público.

Que los establecimientos públicos en la mayoría de los casos constituyen la puerta de entrada al sistema fundamentalmente en la atención y resolución de problemas críticos de salud.

Que las lesiones y óbitos producidos por accidentes de tránsito tienen una prevalencia elevada. Que los mismos son atendidos en establecimientos públicos en forma total o en los primeros cuidados.

Que en la actualidad no se observan niveles significativos de presentaciones de los Hospitales y/o Centros de Salud de carácter público ante las entidades aseguradoras con el objeto de recuperar los gastos incurridos como consecuencia de accidentes de tránsito que involucren vehículos asegurados.

Que surge como oportunidad para mejorar el recupero de costos de los Hospitales y/o Centros de Salud de carácter público impulsar mecanismos de recupero en virtud de la obligatoriedad del seguro de responsabilidad civil, instituida por la Ley de Tránsito N° 24.449 y las respectivas normativas vigentes provinciales.

Que la SSN es el organismo nacional que tiene como misión supervisar a las entidades aseguradoras.

Que la SSS posee una extensa experiencia en la articulación de mecanismos de recupero de costos de los Hospitales y/o Centros de Salud de carácter público, por ser la responsable del mecanismo de débitos vigente del Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a la Seguridad Social Nacional y la definición junto con el Ministerio de Salud de los aranceles aplicable a dichos débitos.

Que las partes coinciden en la conveniencia de profundizar las relaciones institucionales con el fin de planificar estrategias conjuntas y agilizar los procedimientos para el recupero por parte del sistema hospitalario público de los costos incurridos a raíz de la atención de los afectados por los accidentes de tránsito.

Por ello las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo del presente convenio es profundizar la colaboración mutua entre las partes, tendientes a impulsar en forma conjunta políticas e instrumentos necesarios para la mejora en el recupero de los costos incurridos en la atención de personas afectadas por accidentes de tránsito, por parte de los Hospitales y/o Centros de Salud de carácter público.

SEGUNDA: Las condiciones específicas de las diferentes acciones de cooperación, así como sus procedimientos serán fijados mediante acuerdos específicos entre las partes.

TERCERA: A los fines de reglar la cooperación entre las partes, podrán:

a) Promover espacios de difusión de derechos.

b) Integrar comisiones de trabajo.

c) Desarrollar actividades de formación y capacitación que permitan extender y multiplicar las actividades de debate e información en la promoción referidos al objeto del presente convenio.

d) Brindar permanente asistencia técnica, a través de sus capacitadores y/o funcionarios.

e) Intercambiar información referida a denuncias y reclamos para el tratamiento por el organismo especializado en la materia que corresponda.

La enumeración precedente es meramente enumerativa y no limita otras cláusulas que las partes entiendan de interés mutuo.


CUARTA: Las partes acuerdan que el presente Convenio no implica ninguna erogación económica de las mismas, como así tampoco ninguna otra obligación para las partes distintas de las enunciadas en las cláusulas precedentes.


QUINTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia por el término de dos (2) años, renovables automáticamente por igual período de no mediar denuncia del mismo por cualquiera de las partes.

SEXTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio sin expresión de causa, notificando fehacientemente a la otra con anticipación no menor a treinta (30) días. La rescisión o el término de vigencia de este convenio de cooperación no afectarán el normal desarrollo de las actividades que estuvieren en ejecución.

SEPTIMA: Para todos los efectos de este Convenio, las partes fijan sus domicilios en los señalados en el encabezamiento, lugares en los que se realizarán válidamente todas las comunicaciones, notificaciones e intimaciones motivadas en el presente Convenio, acordando asimismo someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 17 días del mes de diciembre del año 2013.


LILIANA ROKEWITZ
SECRETARÍA DE POLÍTICA
DENTAL


Dr. JUAN MANUEL MANZUR
MINISTRO DE SALUD

